

Flash Impositivo



Nº 019

Mayo 2016

Novedades nacionales

Decreto 701/2016 (B.O. 23/05/2016) Emergencia pública en materia ocupacional. Doble indemnización. Proyecto de Ley N° 27.251.

Se observa en su totalidad el Proyecto de Ley bajo el N° 27.251 que declara la emergencia pública en materia ocupacional, prohibiendo los despidos o suspensiones de trabajadores, sin justa causa, tanto en el ámbito público como privado, por el plazo de 180 días.

Se devuelve el mencionado proyecto al Congreso de la Nación.

Resolución 198/2016-SRT (B.O. 23/05/2016) Sistema de Riesgos del Trabajo. Registro Nacional de Litigiosidad (RE.NA.LI.). Creación.

Se crea el “Registro Nacional de Litigiosidad del Sistema de Riesgos del Trabajo” (RE.NA.LI.) al cual se incorporarán los datos del “Registro de Actuaciones Judiciales de las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo”.

Tanto las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) como los Empleadores Autoasegurados (E.A.), deberán informar al RE.NA.LI. con carácter de declaración jurada, los procesos judiciales y

conciliatorios en lo que intervengan como demandada, codemandada, citada en garantía, por citación de terceros, con motivo de reclamos sustanciados en el marco de la Ley 24.557. A su vez deberán informar las novedades que se produzcan en cada uno de los procesos mencionados, dentro de los 15 días hábiles posteriores a ser notificados.

A partir de la entrada en vigencia de la resolución en comentario, las A.R.T. y los E.A., contarán con un plazo de 60 días para remitir retroactivamente la información de todas las actuaciones judiciales y mediaciones iniciadas a partir del 1° de enero de 2016.

Vigencia: A los 30 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial (06/07/2016).

Resolución 242/2016-SRL (B.O. 23/05/2016) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (UOCRA) y la Cámara Argentina de la Construcción (CAMARCO), la Federación Argentina de Entidades de la Construcción y el Centro de Arquitectos, Ingenieros,

Constructores y Afines, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 76/75.

Entre sus principales aspectos destacamos:

- Se establece a partir del 1° de abril de 2016, un incremento salarial del 22% sobre los salarios básicos vigentes al 31 de marzo de 2016, con vigencia al 30/09/2016, según la siguiente tabla:

-

Novedades nacionales

CCT 76/75											
JORNALES DE SALARIOS BÁSICOS CON VIGENCIA DESDE EL 01/04/2016											
Mes	Categoría	ZONA "A"	ZONA "B"			ZONA "C"			ZONA "C- Austral"		
		Salario Básico	Salario Básico	Adicional Zona	Total	Salario Básico	Adicional Zona	Total	Salario Básico	Adicional Zona	Total
abr-16	Oficial Especializado	64,99	64,99	7,15	72,13	64,99	34,78	99,77	64,99	64,99	129,97
	Oficial	55,38	55,38	6,12	61,5	55,38	37,8	93,18	55,38	55,38	110,76
	Medio Oficial	51,06	51,06	5,54	56,59	51,06	38,65	89,71	51,06	51,06	102,12
	Ayudante	46,87	46,87	5,39	52,27	46,87	40	86,88	46,87	46,87	93,75
	Sereno	8505	8505	970	9475	8505	5713	14219	8505	8505	17010

- Los valores de los salarios básicos, absorben y/o compensan hasta su concurrencia los incrementos en el nivel de ingresos de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores a cuenta de futuros aumentos o iguales conceptos desde febrero de 2016, que no tuviesen por fuente el CCT 76/75. Ello no podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso.
- Se determina un aporte extraordinario solidario del 1,50% mensual sobre los salarios sujetos a aportes y contribuciones. Los empleadores deberán retener dicho porcentaje por el plazo de 6 meses a partir de los salarios devengados en el mes de abril de 2016.

En el caso de trabajadores afiliados, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte solidario.

- Los empleadores incluidos en el CCT 76/75 deberán pagar mensualmente una contribución de \$ 90 por cada trabajador que integre su plantel al mes anterior al del pago. Ello a partir del 1° de julio 2016 y por el término de 8 meses consecutivos.

Resolución 240/2016-MTEySS (B. O. 24/05/2016) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre la Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines

(F.O.E.V.A.), por el sector sindical, y la Unión Vitivinícola Argentina, Bodegas de Argentina Asociación Civil, la Asociación de Cooperativas Vitivinícolas Argentina, el Centro de Viñateros y Bodegueros del Este, la Cámara Argentina de Fabricantes y Exportadores de Mostos de Uva, y la Cámara de Comercio Industria y Agropecuaria de San Rafael, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 85/89.

Entre sus principales aspectos destacamos:

- Se establece a partir de Febrero de 2016, un cuadro de remuneraciones básicas conforme el siguiente detalle:

Novedades nacionales

REMUNERACIONES BÁSICAS CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 85/89

Vigencia: Febrero de 2016

OPERARIOS		DIARIO		MENSUAL
Operario Común	A	276,20	I	6.905,00
Ayudante de Reparto	B	287,25	J	7.181,20
Operario especializado	C	303,82	K	7.595,50
1/2 oficial	D	314,87	L	7.871,70
Operario Calificado Choferes de corta y media distancia. Repartidores. Clarkista	E	325,92	M	8.147,90
Chofer de larga distancia. 1/2 oficial tonelero	F	336,96	N	8.424,10
Oficiales. Mecanismos de tetrabrick. Foguistas. Destiladores	G	348,01	O	8.700,30
Oficiales oneleros vasija grande. Encargados de sección o de secciones	H	359,06	P	8.976,50
ADMINISTRACION Y MAESTRANZA				MENSUAL
Cadete			Q	6.905,00
Maestranza			R	7.181,20
Auxiliar General			S	7.940,75
Auxiliar B			T	8.286,00
Auxiliar A			U	8.700,30
Encargado de Sección			V	8.976,50

La antigüedad será del 1% del básico de la categoría de 1 a 25 años y del 0,5% de 26 a 30 años.

Se establece en el acuerdo paritario el valor mensual de la compensación por refrigerio en la suma de \$250 (pesos doscientos cincuenta).

Novedades nacionales

Concepto	Artículos	Importe	Porcentaje	
Herramientas Propias	Art 16 - inc. D)	690,50	10%	Por mes
Tanques alcohol 800 litros	Art 20 - inc. F)	16,57	6%	Por día
Chofer c/ acoplado o semi.	Art 24 - inc. A)	55,24	20%	Por día
Chofer c/ función repart.	Art 24 - inc. C)	16,57	6%	Por día
Chofer: viatico p/ comida	Art 24 - inc. G)	124,29	45%	Por comida
Chofer: viatico p/ desayuno		55,24	20%	Por desayuno
Viajante: viatico p/ comida	Art 27 - inc. G)	573,12	8,3%	Por día
Placista sin automóvil	Art 16 - inc. H)			
viático ciudad		1.035,75	15%	Por mes
viático fuera de ciudad		1.381,00	20%	Por mes
Manejo de dinero	Art 33 - inc. A)	345,25	5%	Por mes
Presentismo completo	Art 35 -	690,50	10%	Por mes
Presentismo perfecto	Art 36 -	345,25	5%	Por mes
Servicio Militar	Art 37 -	1.726,25	25%	Por mes
Seguro de Sepelio	Art 44 -	69,05	25%	Por día
Comida p/ traba Hs. Extras	Art 46 -	124,29	45%	Por comida
Títulos secundario o Universitario	Art 47 -	345,25	5%	Por mes

Resolución 243/2016-MTEySS (B.O. 24/05/2016) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina, y la Federación Argentina de Industrias Textiles, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 123/90.

Los principales temas que se establecen en el acuerdo son los siguientes:

- **SUMA NO REMUNERATIVA:** Se abonará a los trabajadores una suma no remunerativa de \$2.880, que se hará efectiva en tres pagos de \$960, cada uno, el primero con vencimiento hasta el 8 de abril de 2016, el segundo hasta el 6 de mayo de 2016 y el tercero hasta el 8 de junio de 2016.

Para poder percibir dichas sumas, el trabajador deberá estar vinculado laboralmente con su empleador a las fechas de pago que se indican y por lo menos desde antes del 31 de diciembre de 2015. En el supuesto de trabajadores que hayan ingresado con posterioridad a esa fecha, la suma se abonará en forma proporcional al período trabajado.

Novedades nacionales

- **CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EXTRAORDINARIA:** Los empleadores contribuirán con la suma de \$60 por cada empleado en concepto de contribución especial extraordinaria destinada a asistir a los empleados textiles en programas de capacitación.

Dicha suma se abonará en tres pagos de \$20 cada uno, por cada empleado, con vencimiento en los meses de abril, mayo y junio de 2016, que se harán efectivos juntamente con el pago del Fondo de Asistencia Social.

Resolución General 3883/2016-AFIP (B.O. 26/05/2016) Contribuciones patronales. Régimen de retención. Modificación de importes.

Se modifican los importes establecidos por las Resoluciones Generales 1.769, 1.784 y 2.682, respecto de los distintos regímenes de retención para el ingreso de contribuciones patronales con destino a la seguridad social.

Corresponderá actuar como agente de retención en los siguientes casos:

- **Servicios de investigación y seguridad (RG 1.769):** siempre que el monto mensual abonado sea superior a la

suma de \$ 80.000.

- **Régimen general de retención (RG 1.784):** siempre que el importe de la retención sea igual o superior a \$ 400.
- **Industria de la construcción (RG 2.682):** siempre que se perciban en el año calendario pagos superiores a \$1.500.000.

Las disposiciones de la resolución en comentario entrarán en vigencia el día de su publicación (26/05/16) y serán de aplicación a los pagos que se efectúen a partir del 1° de junio de 2016, inclusive.

Resolución General 3884/2016-AFIP (B.O. 26/05/2016) Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención. Resolución General 830/2000-AFIP, sus modificatorias y complementarias. Importes mínimos. Modificación.

Se modifica la Resolución General 830/2000-AFIP, sus modificatorias y complementarias, incrementando determinados importes mínimos no sujetos a retención del Impuesto a las Ganancias.

Entre los principales cambios se pueden destacar, los siguientes mínimos sujeto a retención:

- a) Compra de bienes: \$ 100.000 (antes \$12.000).
- b) Locaciones de obras y/p servicios: \$ 30.000 (antes \$5.000).
- c) Honorarios Profesionales, directores de S.A: \$7.500 (antes \$1.200).
- d) Alquileres de Inmuebles: \$3.500 (antes \$1.200).
- e) Ganancias provenientes de derecho de autor no sufrirán retenciones por importes abonados hasta la suma de \$50.000 (antes \$10.000).
- f) Se incrementa a \$200.000.000 el importe de ingresos brutos operativos para poder acceder al régimen excepcional de ingreso de las retenciones.
- g) importe mínimo de retención será de \$ 90 (antes \$20). En el caso de alquileres de inmuebles urbanos el mínimo de retención será de \$ 450 (antes \$100).

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Aplicación: A los pagos que se efectúen a partir del 1° de junio de 2016, aun cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a dicha fecha.

Novedades nacionales

Resolución General 3885/2016-AFIP (B.O. 24/05/2016) Garantías otorgadas en seguridad de obligaciones fiscales. Régimen aplicable. Resolución General 2435/2008-AFIP y sus modificaciones. Sustitución.

Se deja sin efecto la Resolución General 2435/2008-AFIP y sus modificaciones, sustituyendo las disposiciones relativas a la constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías otorgadas en resguardo del crédito fiscal originado en los tributos, impuestos, multas, recursos de la seguridad social, tasas, derechos y otras cargas cuya aplicación, percepción o fiscalización se encuentre a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Asimismo, se aprueban los programas aplicativos denominados “AFIP Póliza Electrónica – Versión 6.0” y “Aplicativo Único de Garantías – Versión 4.0” y el formulario de Declaración Jurada 979 (Nuevo Modelo).

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, excepto en lo relativo al procedimiento de constitución y devolución de garantías en efectivo cuya fecha de implementación se publicará en el sitio web institucional de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Resolución General 3887/2016-AFIP (B.O. 24/05/2016) Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Resolución General 2854/2010-AFIP y sus modificatorias. Determinación del importe a retener. Modificación.

Se determina que las alícuotas de retención en el Impuesto al Valor Agregado establecidas en el Artículo 8° de la Resolución General 2854/2010-AFIP y sus modificatorias, serán sustituidas por el 100% cuando el importe de la factura o documento equivalente sea menor o igual a \$24.000 y el sujeto obligado a efectuar la retención realice o prevea realizar operaciones de exportación que den lugar a la acreditación, devolución o transferencia del impuesto facturado, según lo dispuesto por la Resolución General 616/1999-AFIP o en su caso, por la Resolución General 2000/2006-AFIP y sus respectivas modificatorias y complementarias.

Asimismo, se establece que no corresponderá practicar retención cuando el importe a retener resulte igual o inferior a \$400, en los casos de operaciones realizadas con responsables inscriptos.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial inclusive.

Resolución General 3888/2016-AFIP (B.O. 24/05/2016) Registros Especiales Aduaneros. Resolución General 2570 y sus modificatorias. Modificación.

A través de la Resolución 3888/2016, dictada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (“AFIP”) se modificó el Anexo correspondiente al Manual del usuario del sistema registral – Solvencia económica y garantías de Importadores y Exportadores establecido por la Resolución General 2570/2009.

La mencionada Resolución establece que la determinación de la solvencia económica será evaluada por la AFIP al momento de inscribirse el operador de Comercio Exterior en el registro, el cual será reevaluado anualmente para su permanencia en el mismo. En este sentido, se tendrá en cuenta aquellas declaraciones juradas de IVA, Ganancias y Bienes Personales presentadas hasta el último día del mes del vencimiento.

Respecto a los Importadores/Exportadores la AFIP evaluará en forma automática y objetiva el importe de las ventas brutas o del patrimonio neto declarado ante este organismo del año calendario o fiscal inmediato anterior. Debiendo realizar la determinación del importe correspondiente en función de los valores consignados en las declaraciones juradas del IVA y Ganancias.

Novedades nacionales

Es importante señalar, que en base a la evaluación practicada se determinará la exigencia de la constitución de una garantía.

Por último, la resolución en comentario establece que se encuentran exceptuados de acreditar solvencia económica: los sujetos inscriptos en monotributo, los comprendidos en los incisos b), c) y d) y e) del Artículo 7 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, el Estado Nacional, las provincias, los municipios, sociedades y empresas del Estado y los importadores/exportadores ocasionales.

Resolución General 8/2016-CACM 18.8.77 (B.O. 26/05/2016) Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR). Provincia de Córdoba. Adhesión. Resolución General 84/2002-CACM 18.8.77. Modificación.

Se modifica el Anexo I de la Resolución General 84/2002 de la Comisión Arbitral, adaptándose a la adhesión de la Provincia de Córdoba al Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación denominado SIRCAR, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución 143/2016-MF.

Resolución General 9/2016-CACM 18.8.77 (B.O. 27/05/2016) Cuentas bancarias. Gastos, comisiones e impuestos. Tratamiento. Resolución General 7/2016-CACM 18.8.77. Suspensión.

Se suspende la aplicación de la Resolución General 7/2016-CACM 18.8.77, hasta tanto la Comisión Plenaria resuelva “con carácter definitivo” los recursos de apelación contra la mencionada resolución.

Resolución General 3897/2016-AFIP (B.O. 27/05/2016) Fútbol Profesional. Transferencia de Derechos Federativos y/o Cesiones de Derechos Económicos de Jugadores de Fútbol. Régimen de información y registración de contratos.

Se establece un régimen de información y registración respecto de las contrataciones, rescisiones, desvinculaciones, transferencias y/o cesiones – totales o parciales, definitivas o temporarias – de los derechos federativos y/o económicos de los jugadores de fútbol profesional, incluidos aquellos contratos laborales de jugadores provenientes de divisiones inferiores o juveniles.

Además, se determina que el mencionado régimen deberá ser cumplido por los clubes de las Divisiones “Primera A” y “Nacional B”, o las que en el futuro las

reemplacen o sustituyan, que intervienen en los torneos organizados por la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), en su carácter de entidad rectora del fútbol, a cuyo efecto deberá observarse lo que dispone la norma en comentario.

En este sentido, se dispone que la obligación de información y registración deberá ser cumplida dentro del término de 15 días corridos a partir de la fecha de los contratos o las modificaciones a éste mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio web institucional (www.afip.gob.ar), ingresando al servicio “Operaciones de Fútbol Profesional” mediante Clave Fiscal, los datos e información suministradas a través de dicho servicio por cada una de las entidades deportivas obligadas, revisten el carácter de declaración jurada.

Por último, se dejan sin efectos las Resoluciones General 3374 y 3376/2012-AFIP a partir de la aplicación de la norma de referencia.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Aplicación: A partir de la fecha de apertura del denominado “libro de pases” para la “Temporada 2016/2017” que disponga la Asociación del Fútbol Argentino (AFA).

Novedades nacionales

Resolución 216/2016-MTEySS (B.O. 27/05/2016) Homologación de Acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre la Asociación Obrera Textil de la República Argentina y la Federación Argentina de Industrias Textiles, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 500/07.

Entre sus principales aspectos destacamos:

- **SUMA NO REMUNERATIVA:** Se abonará a los trabajadores una suma no remunerativa de \$2.400, que se hará efectiva en tres pagos de \$800, cada uno, el primero con vencimiento hasta el 8 de abril de 2016, el segundo hasta el 6 de mayo de 2016 y el tercero hasta el 8 de junio de 2016.

Para poder percibir dichas sumas, el trabajador deberá estar vinculado laboralmente con su empleador a las fechas de pago que se indican y por lo menos desde antes del 31 de diciembre de 2015. En el supuesto de trabajadores que hayan ingresado con posterioridad a esa fecha, la suma se abonará en forma proporcional al período trabajado.

- **CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EXTRAORDINARIA:** Los empleadores contribuirán con la suma de \$60 por cada trabajador comprendido en el convenio 500/07, en concepto de contribución especial extraordinaria destinada a asistir a los trabajadores textiles en programas de capacitación.

Dicha suma se abonará en tres pagos de \$20 cada uno, por cada empleado, con vencimiento en los meses de abril, mayo y junio de 2016, que se harán efectivos juntamente con el pago del Fondo de Asistencia Social.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Ley 8873 (B.O. 27/05/2016) Régimen excepcional de facilidades de pago.

Se establece con carácter general y temporario la vigencia de un régimen excepcional de facilidades de pago, aplicable para la cancelación total o parcial - al contado o mediante pagos parciales - de deudas vencidas y exigibles al 31 de marzo de 2016 inclusive, en concepto de tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia, incluyendo sus intereses, recargos y multas; por el cual los contribuyentes y responsables podrán regularizar su situación fiscal, dando cumplimiento a las obligaciones tributarias omitidas, en la forma, condiciones y con los alcances establecidos para cada caso en la norma en comentario. La regularización de los tributos de los tributos se formalizará a través de la regularización de sus respectivos anticipos o cuotas, según la obligación de que se trate.

Asimismo, se determina que es condición ineludible para la adhesión al régimen mencionado que los contribuyentes y responsables tengan abonadas y cumplimentadas sus obligaciones tributarias que como tales les correspondan, respecto al tributo que se regulariza, cuyos vencimientos operaron y operen a partir del 1° de abril inclusive y hasta el agotamiento del régimen mediante la suscripción de la facilidad de pago solicitada.

Por último, se dispone que la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de acogimiento al régimen en comentario será el día 29 de julio de 2016.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1873/2016-ATP. Impuesto sobre los Ingresos y del Adicional 10%. Régimen de Percepciones. Venta de bebidas alcohólicas y bebidas energizantes no alcohólicas. Resolución General 1194/1994-DGR. Modificación.

Se modifica la Resolución General 1194/1994-DGR., la cual estableció el Régimen de Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Adicional 10%, precisando los alcances de la aplicación del inciso k) del Artículo 3°, en referencia a la venta de bebidas alcohólicas y bebidas energizantes no alcohólicas categorizadas como suplementos dietarios por Disposición N° 3634/2005 de la Administración Nacional de Medicamentos y Alimentos y Tecnología Médica, excluidas bebidas hidratantes.

Resolución General 1874/2016-ATP. Impuesto de Sellos. Órdenes de compra, pagarés y obligaciones. Declaración jurada y autoliquidación. Resolución General 1853/2015-ATP. Modificación.

Se modifica la Resolución General 1853/2015-ATP, incorporando como un nuevo ítem al pago de fojas respecto a la generación de la declaración jurada y autoliquidación del Impuesto de Sellos para las órdenes de compra.

Asimismo, se establece que en los casos en que el pago del Impuesto de Sellos relativo a pagarés y obligaciones encuadradas en el inciso 23) del Artículo 15° de la Ley Tarifaria Provincial 2071, lo debe realizar un sujeto que no esté obligado a inscribirse en la Administración Tributaria Provincial, denominado “contribuyente transitorio”, el cual deberá seguir los pasos que se detallan en el Anexo I de la norma en comentario.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Mayo 2016

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina